

**Resolución No. JPRF-F-2022-032**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 277 de la Carta Magna prescribe que: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. (...)”;

Que, conforme el número 7 del artículo 284 de la Norma Suprema establece que la política económica tendrá como objetivo, entre otros, el “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;

Que, el artículo 302 *ibidem*, en su parte pertinente manda que “Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: (...) 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera. 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país. (...)” y que, conforme el artículo 303, la formulación de las políticas crediticia y financiera es una facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 308 *ibidem* prescribe que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. A su vez, el último inciso de este articulado manda que: “La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.”;

Que, el artículo 309 *ibidem* establece que: “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe que: “La formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República y los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.”;

Que, mediante el artículo 13 del Código *ibidem*, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determinó su conformación;



Que, los números 1, 2 y 3 del artículo 14 del mismo cuerpo legal, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera: “1. Formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia.”;

Que, el artículo 14 *ibidem* dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, “la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”;

Que, en concordancia con las disposiciones antes citadas, el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: “1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: a. Índices prudenciales de liquidez requeridos a las entidades del sistema financiero; (...) d. Administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado; (...) 10. Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros; (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: “*Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19 determina que el objeto de la norma es el establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador;

Que, el 13 de junio de 2022, los movimientos sociales liderados por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN) y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE), iniciaron un paro nacional que duró 18 días; solicitando al Gobierno Nacional la atención de 10 demandas, entre ellas la moratoria de las deudas en la Banca Pública, Privada y Cooperativas de Ahorro y Crédito y la condonación de las deudas de los pequeños y medianos productores del campo; pedidos que responden a que varias familias no han podido



pagar sus deudas después de la pandemia del Covid-19;

Que, el 30 de junio de 2022, se suscribió el Acuerdo de Paz entre la CONAIE, FENOCIN, FEINE y el Gobierno Nacional, que tuvo como mediador a la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. Para el seguimiento de estos puntos las partes acordaron instalar mesas de diálogo, entre ellas la Mesa Nro. 2 que correspondió a la Banca Pública y Privada;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0055-M de 20 de julio de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- (i) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0028 de 20 de julio de 2022, señala que las actividades financieras tienen como finalidad fundamental, conforme lo establece la Constitución de la República, el preservar los depósitos y atender requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, además precisa que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni suponen garantía alguna del Estado, los administradores de las entidades financieras son quienes controlen su capital y serán responsables de su solvencia. En esta línea en las mesas de diálogo con los representantes del gobierno, organismos de control, organizaciones que agrupan las entidades financieras, JPRF, CONAIE, FENOCIN, FEINE es coincidente la necesidad de establecer un mecanismo extraordinario de alivio financiero que permita enfrentar los efectos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y establecer acciones concretas para fomentar la reactivación económica y productiva del país, que incluya el acceso a mejores condiciones de crédito hacia los sectores que podrían acogerse a los procesos propuestos de refinanciamiento y reestructuración.
- (ii) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0033 de 20 de julio de 2022, en el cual se determinó que Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para establecer mecanismos de alivio financiero aplicable al sistema financiero nacional, como el que consta en el apartado Primero del Acta de Mesa Técnica suscrito el 18 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 números 1, 7 y 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.

En tal virtud, recomendó que el cuerpo colegiado de la Junta conozca y resuelva acerca de las reformas propuestas a las disposiciones a ser incorporadas en el Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos" y a continuación del Capítulo LX "Norma para la aplicación del Decreto No. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 20 de julio de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 21 de julio de 2022, conoció y aprobó la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Incorpórese a continuación de la Sección VI “De los Créditos Participados o Consorciados”, en el Capítulo XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la siguiente Sección:

**“SECCIÓN VII.- MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO APLICABLE A LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

**Artículo 27.-** *Las entidades financieras de los sectores financieros público y privado, considerarán, caso por caso, refinanciar o reestructurar las operaciones de crédito de los segmentos de microcrédito, productivo PYMES y educativo otorgadas a personas naturales y organizaciones, que sin tener personería jurídica hayan sido sujetos de crédito, y cuyas obligaciones se encuentren vencidas desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, previo acuerdo con el deudor y por solicitud de éste. La instrumentación de dicho mecanismo no causará gastos ni recargos. Se prohíbe el anatocismo.*

*La operación refinanciada o reestructurada considerará otorgar períodos de gracia, no cobrar gastos de cobranza, costos legales, tarifas, comisiones, y adicionalmente podrá otorgar recursos adicionales, observando el marco legal y la naturaleza jurídica de la entidad financiera acreedora. Al no tratarse de una nueva operación crediticia no se afecta con los tributos, contribuciones y otros gravámenes.*

*El aumento de endeudamiento o apalancamiento financiero del deudor con operaciones refinanciadas o reestructuradas podrá darse siempre y cuando mantenga la voluntad de honrar el crédito.*

*El mecanismo será aplicable al deudor que haya disminuido su capacidad de pago, mas no su voluntad de honrar el crédito recibido.*

*Para el refinanciamiento o reestructuración de créditos, se podrá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la entidad al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales que determine el deudor o la entidad financiera acreedora.*

*Los créditos refinanciados o reestructurados bajo este mecanismo obtendrán la calificación de riesgo “A1” al momento de su instrumentación y, mientras se mantenga al día en sus pagos.*

*Las provisiones que hayan sido efectuadas por la entidad financiera al momento de la instrumentación del presente mecanismo no podrán ser reversadas. A partir del pago de la tercera (3) cuota consecutiva, sin que el deudor haya registrado morosidad, en el cálculo de provisiones se aplicará la tabla de calificación y provisiones correspondiente.*

**Artículo 28.-** *Las entidades de los sectores financieros público y privado reportarán todas las operaciones sobre la aplicación de este mecanismo a la Superintendencia de Bancos con periodicidad mensual y en la forma que ésta determine.*



**Artículo 29.-** *El plazo para la aplicación del mecanismo establecido en esta sección es a partir del 21 de julio de 2022, fecha de la expedición de la presente resolución y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.*

**ARTÍCULO 2.-** Incorpórese a continuación del Capítulo LX “Norma para la aplicación del Decreto No. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021”, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente Capítulo:

**“Capítulo LXI.- MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO APLICABLE AL SECTOR FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 1.-** *Las entidades financieras del sector de la economía popular y solidaria, considerarán, caso por caso, refinanciar o reestructurar las operaciones de crédito de los segmentos de microcrédito, productivo PYMES y educativo otorgadas a personas naturales y organizaciones, que sin tener personería jurídica hayan sido sujetos de crédito, y cuyas obligaciones se encuentren vencidas desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, previo acuerdo con el deudor y por solicitud de éste. La instrumentación de dicho mecanismo no causará gastos ni recargos. Se prohíbe el anatocismo.*

*La operación refinanciada o reestructurada considerará otorgar períodos de gracia, no cobrar gastos de cobranza, costos legales, tarifas, comisiones, y adicionalmente podrá otorgar recursos adicionales, observando el marco legal y la naturaleza jurídica de la entidad financiera acreedora. Al no tratarse de una nueva operación crediticia no se afecta con los tributos, contribuciones y otros gravámenes.*

*El aumento de endeudamiento o apalancamiento financiero del deudor con operaciones refinanciadas o reestructuradas podrá darse siempre y cuando mantenga la voluntad de honrar el crédito.*

*El mecanismo será aplicable al deudor que haya disminuido su capacidad de pago, mas no su voluntad de honrar el crédito recibido.*

*Para el refinanciamiento o reestructuración de créditos, se podrá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la entidad al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales que determine el deudor o la entidad financiera acreedora.*

*Los créditos refinanciados o reestructurados bajo este mecanismo obtendrán la calificación de riesgo “A1” al momento de su instrumentación y, mientras se mantenga al día en sus pagos.*

*Las provisiones que hayan sido efectuadas por la entidad financiera al momento de la instrumentación del presente mecanismo no podrán ser reversadas. A partir del pago de la tercera (3) cuota consecutiva, sin que el deudor haya registrado morosidad, en el cálculo de provisiones se aplicará la tabla de calificación y provisiones correspondiente.*

**Artículo 2.-** *Las entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria reportarán todas las operaciones sobre la aplicación de este mecanismo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con periodicidad mensual y en la forma que ésta determine.*



**Artículo 3.-** *El plazo para la aplicación del mecanismo establecido en el presente capítulo es a partir del 21 de julio de 2022, fecha de la expedición de la presente resolución y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de julio de 2022.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de julio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Dra. Nelly Arias Zavala